

DECRETO 2022-DECGGL-XXXX
JULIO XX DE 2022

Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio (APS) del Mercado Regional de EPM, por aplicación de los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) correspondientes a la vigencia 2021, conforme a lo dispuesto en la Resolución CRA 943 y se dictan otras disposiciones

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo 4 del Decreto 557 de mayo 2021, para la adopción del Costo Medio por Tasas Ambientales (CMT), con base en las disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... *podrá contradecir el principio*

de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”.

6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.
7. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen las tasas “*retributivas y compensatorias*” y “*por utilización de aguas*”, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y por el uso del agua respectivamente.
8. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA) la Resolución 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
9. Que el 28 de diciembre de 2018 fue expedida la Resolución CRA 864, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, por la cual se modificaron algunas disposiciones de la Resolución CRA 688 de 2014, en lo que tiene que ver con ajustes tarifarios que los prestadores pueden realizar directamente sin autorización de la Comisión, y derogó la Resoluciones CRA 783 de 2016 y 810 de 2017, entre otras disposiciones.
10. Que de conformidad con los artículos 2.1.2.1.4.4.1. y 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, las personas prestadoras deberán modificar los Costos Medios generados por Tasas Ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la misma Resolución o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias.
11. Que una vez recibidas las facturas de las Corporaciones Autónomas CORNARE y CORANTIOQUIA, así como del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, correspondientes a la vigencia 2021, para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) de Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Medellín, Bello, Copacabana, Girardota y Rionegro, se debe

actualizar el cálculo del Costos Medio de Tasas Ambientales para el servicio de acueducto (CMT_{ac}) y el Costo Medio de Tasas Ambientales para el servicio de alcantarillado (CMT_{al}).

12. Que, en consecuencia, es necesario actualizar los Costos Medios generados por Tasas Ambientales (CMT) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS que conforman el mercado regional.
13. Que la Junta Directiva de EPM, mediante el Artículo Quinto del Decreto 557 del 23 de marzo de 2021, delegó en el Gerente General el cálculo y la aplicación de las variaciones en los costos de prestación de la APS que conforman el Mercado Regional relacionados, entre otros asuntos, con las tasas ambientales.
14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el xx y el xx de julio de 2022, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones ni comentarios al texto por parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., en el Área de Prestación del Servicio de Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Medellín, Bello, Copacabana, Girardota y Rionegro, a pesos corrientes de 2021, en aplicación de la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMT (\$/m ³)	18,00	22,33

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 15 de agosto de 2022 y modifica el Artículo Tercero del Decreto de Gerencia General 2348 de mayo 28 de 2021.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

|



GERENTE GENERAL

JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO

Secretario General

MARIA CRISTINA TORO RESTREPO